

(«Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Martí Hervera, Monedas y Sellos, en Barcelona, el día 11 de marzo de 1999, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote número 120: Denario. Oton. Acuñada el 69 d. C. A) Cabeza descubierta a derecha, alrededor: «Imp. M. Otho. Caesar Avg. Tr. P.». R) Paz a izquierda, alrededor: «Pax Orbis Terrarum».

Lote número 121: Denario. Oton. Acuñada el 69 d. C. A) Cabeza descubierta a derecha, alrededor: «Imp. M. Otho Caesar Avg. Tr. P.». R) Seguridad en pie a izquierda, alrededor: «Secvritas P. R.».

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora los precios de remate de 110.000 y 350.000 pesetas, respectivamente, sumando un total de 460.000 pesetas, más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichas monedas se depositen en el Museo Nacional de Arte Romano, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a V.E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de abril de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

11023 *ORDEN de 20 de abril de 1999 por la que se ejercita el derecho de tanteo, de un grabado «Carolo Tertio», agua-fuerte.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la sesión extraordinaria celebrada el día 3 de marzo de 1999, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Fernando Durán, en Madrid, el día 4 de marzo de 1999, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 434: Grabado «Carolo Tertio». Aguafuerte. Autor: F. Solimena (pintor) y Carmona.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 46.000 pesetas, más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicho bien mueble se deposite en el Museo Nacional de Artes Decorativas, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a V.E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de abril de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

11024 *ORDEN de 22 de abril de 1999 por la que se ejercita el derecho de tanteo para el Estado de «Un Autógrafo Real. Felipe IV».*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio

(«Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Fernando Durán, en Madrid, el día 24 de marzo de 1999, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 560: Autógrafo Real. Felipe IV. Orden manuscrita para que se paguen 2.800 reales en plata por la compra de unos instrumentos matemáticos en una almoneda. Fechada en 30 de mayo de 1624. Dirigido a Pedro de Contreras. Firma el rey con rúbrica. Se adjunta recibo de haberse satisfecho el pago. Lo acredita Thomas de Alavana y Mesquita, que firma en junio de 1624. Tres folios en total...

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de salida, ya que no hubo puja, de 25.000 pesetas, más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicha obra se deposite en el Museo Nacional de Ciencia y Tecnología, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a V.E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de abril de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

11025 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1999, de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo, por la que se convocan subvenciones a asociaciones e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa durante el curso 1999-2000.*

El Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de Ordenación de las Acciones Dirigidas a la Compensación de las Desigualdades en Educación, regula las medidas para prevenir y compensar las desigualdades en educación, dirigidas, con carácter general, a las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y, más específicamente, al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

En su artículo 4 establece como uno de sus objetivos impulsar la coordinación y la colaboración del Ministerio de Educación y Cultura con otras administraciones, instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales para la convergencia y desarrollo de las acciones de compensación social y educativa dirigidas a los colectivos en situación de desventaja.

Igualmente, en su artículo 11.3, prevé la participación y colaboración de los diferentes sectores de la comunidad educativa y del resto de la sociedad en el desarrollo de acciones complementarias a las actuaciones de compensación educativa.

Con el fin de hacer efectivos estos principios, y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartados b) y c), y en la disposición final tercera, apartado 4.a), del Real Decreto 299/1996, que establecen la posibilidad de que, con carácter anual, el Ministerio de Educación y Cultura concierte con entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, el desarrollo de programas conjuntos de intervención global en favor de colectivos sociales y culturales desfavorecidos, así como programas de mantenimiento y difusión de la lengua y cultura de origen de los grupos minoritarios, he dispuesto:

Convocar subvenciones, sometidas al régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actuaciones complementarias de compensación educativa en centros y servicios educativos sostenidos con fondos públicos.

La presente convocatoria se regirá, con carácter específico, por las bases que a continuación se enumeran, y, con carácter supletorio, por lo establecido en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas:

Primera.—Es objeto de esta convocatoria la realización de actuaciones dirigidas a favorecer la inserción socio-educativa de los destinatarios de las acciones de compensación educativa, definidos en el artículo 3 del Real Decreto 299/1996. Específicamente, las actuaciones para las que se solicite subvención deberán adecuarse a alguna de las siguientes modalidades:

Modalidad I: Acciones dirigidas a complementar los programas de compensación educativa autorizados para el curso escolar 1999-2000 y que se desarrollen en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria. Estas acciones se centrarán, específicamente, en programas de seguimiento y prevención del absentismo escolar, actividades extraescolares de apoyo y refuerzo educativo, programas de educación no formal o de ocio y tiempo libre.

Modalidad II: Acciones dirigidas a fomentar los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas al proceso educativo, especialmente los relacionados con el mantenimiento y la difusión de la lengua y la cultura de los grupos minoritarios, así como aquellas que se dirijan a promover experiencias educativas para el desarrollo de la educación intercultural.

Modalidad III: Acciones dirigidas a complementar la atención educativa del alumnado que, sea por razones de convalecencia prolongada o a causa de la itinerancia familiar por el ejercicio de ocupaciones temporeras, no puede seguir un proceso normalizado de escolarización en su centro escolar de referencia.

Segunda.—Podrán concurrir a la convocatoria las instituciones privadas, sin ánimo de lucro, constituidas legalmente, siempre que el ámbito de actuación de los proyectos para los que se solicita subvención radique en las Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias plenas en materia de educación y no tengan suscrito convenio de colaboración específico con el Ministerio de Educación y Cultura para subvencionar este tipo de actividades.

Tercera.—Las solicitudes y documentación complementaria serán presentadas o remitidas directamente a la correspondiente Dirección Provincial de Educación en la que se va a desarrollar la actuación, pudiéndose utilizar para su envío cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la solicitud aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

Cuarta.—El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales siguientes al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes se ajustarán a la estructura del anexo de la presente Resolución, irán firmadas por el representante legal de la institución privada, sin fines de lucro, y deberán concretar la modalidad de actuación por la que se presentan, tal como se recoge en la base primera de esta convocatoria.

Quinta. 1. En el caso de actuaciones de modalidad I que se prevean desarrollar en los centros educativos sostenidos con fondos públicos será necesario adjuntar a la documentación presentada un informe del Director de cada uno de los centros en los que se pretenda realizar la actuación de compensación educativa, en el que se hará constar la conformidad del Consejo Escolar y la disposición del centro a la participación en el proyecto, así como el grado de necesidad de mismo.

2. En los proyectos presentados por las modalidades II y III, para actuaciones que desarrollan programas dirigidos a sectores o ámbitos más amplios será necesario adjuntar a la documentación presentada un informe de la Dirección Provincial de Educación correspondiente, en el que se hará constar la valoración de la necesidad, conveniencia y adecuación del proyecto de actuación.

Sexta.—Se deberá presentar una instancia de solicitud por cada modalidad de actuación para la que se solicite subvención. A las solicitudes de subvención se acompañará la documentación que se reseña en el anexo de la presente Resolución.

En ningún caso se admitirá la presentación de una sola solicitud para actuaciones referidas a dos o más modalidades distintas.

Recibidas las solicitudes y documentación complementaria, se procederá a su examen por la Subdirección General de Educación Especial y de Atención a la Diversidad; si del resultado de dicho examen se dedujeran defectos de documentación o ausencia de alguno de los documentos exigidos, se pondrá en conocimiento de la entidad correspondiente para que subsane los defectos de cumplimentación o para que aporte la documen-

tación no remitida, en el plazo y con los efectos a los que se refiere el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.—Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.422J.487 de los Presupuestos Generales del Estado para 1999, hasta un máximo total de 60.000.000 de pesetas.

Octava. 1. Dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los Directores provinciales de Educación remitirán a la Dirección General de Centros Educativos las solicitudes recibidas junto con un ejemplar de la documentación presentada por cada una de ellas.

2. Las solicitudes serán relacionadas por orden de prioridad. Si alguna solicitud de subvención no se ajustara a la convocatoria será relacionada aparte y se adjuntará igualmente un ejemplar de su documentación.

3. Para cada una de las solicitudes, los Directores provinciales de Educación emitirán un informe, en el que se especificará:

a) Modalidad de la base primera de la presente convocatoria a la que corresponde la acción del proyecto.

b) Valoración de la actuación del proyecto en el curso escolar 1998-1999, en caso de que se le hubiera concedido subvención.

c) Necesidad y complementariedad del proyecto en el marco de las actuaciones de compensación educativa.

d) Valoración de la viabilidad y aplicabilidad del proyecto de actuación.

Novena.—Las subvenciones serán seleccionadas por una Comisión, compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Centros Educativos o persona en quien delegue.

Vicepresidenta: La Subdirectora general de Educación Especial y de Atención a la Diversidad.

Vocales:

Un representante de la Subdirección General de Centros de Educación Infantil y Primaria.

Un representante de la Subdirección General de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas de Idiomas.

Un representante de la Subdirección General de Direcciones Provinciales.

Un representante de la Subdirección General de la Inspección de la Educación.

Un representante del Centro de Investigación y Documentación Educativa.

Dos representantes de la Subdirección General de Educación Especial y Atención a la Diversidad, el más joven de los cuales actuará como Secretario/a de la Comisión.

Décima. 1. Recibidas las solicitudes, se procederá a su valoración, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Coordinación con los programas de educación compensatoria del Ministerio de Educación y Cultura.

b) Ámbito de la actuación y coordinación con los centros y otros servicios educativos.

c) Calidad pedagógica del proyecto.

d) Propuesta de evaluación del proyecto.

e) Originalidad y carácter innovador del proyecto.

2. La Comisión podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria.

Undécima. 1. La Comisión efectuará propuesta provisional de concesión; inmediatamente después se procederá a cumplimentar el trámite de audiencia al interesado. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, conforme al artículo 84 de la Ley 30/1992.

2. La Comisión elevará para su resolución al Secretario de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo propuesta de las actuaciones que deban ser financiadas, con especificación de la cuantía de las mismas, así como informe de la evaluación de los proyectos conforme a los criterios de valoración establecidos en la base décima de esta convocatoria.

3. En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» deberá estar resuelto el procedimiento.

4. La resolución de esta convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la comunicación individual a los interesados,

de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En dicha resolución, que agota la vía administrativa, se relacionarán las entidades beneficiarias de las subvenciones, cuantía y finalidad de las mismas, así como las solicitudes denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación y exclusión.

5. Contra la resolución de concesión o denegación de la ayuda podrá el interesado interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al día de la fecha de su publicación, ante la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a lo establecido en los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Los libramientos para el pago de las subvenciones se harán a las entidades beneficiarias, de acuerdo con la resolución de la convocatoria, siempre que justifique documentalmente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Duodécima. 1. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el costo de la actividad que deberá desarrollar el beneficiario. A tal fin, las entidades solicitantes deberán especificar, como parte de la documentación complementaria de la solicitud, si las acciones y/o proyectos que presentan a esta convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas por parte de otras entidades públicas o privadas.

2. Las asociaciones o entidades beneficiarias deberán gestionar y realizar de forma directa las actividades que constituyen los programas para los que piden subvención, a excepción de aquellas actividades que, por su propia naturaleza, deban ser subcontratadas.

Decimotercera. 1. Para justificar la correcta inversión de la subvención recibida, las instituciones privadas, sin fines de lucro, deberán presentar:

a) Certificado del responsable de la institución en el que se exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención.

b) Carpeta índice con todos los originales de recibos, facturas y nóminas, incluyendo las liquidaciones de Impuesto de Rendimiento sobre las Personas Físicas y cuotas de la Seguridad Social que correspondan o certificados al efecto.

c) Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

d) Informe complementario del centro educativo o, en su caso, de la Dirección Provincial correspondiente.

2. La justificación de la subvención se efectuará durante el mes de junio de 2000, ante la Dirección General de Centros Educativos, calle Los Madrazo, 15 y 17, 28071 Madrid.

3. La no justificación de la subvención percibida con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Decimocuarta.-Las instituciones beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por la Administración o por el Tribunal de Cuentas.

Decimoquinta.-Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimosexta.-Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme establece el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Decimoséptima.-La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de mayo de 1999.-El Secretario de Estado, Jorge Fernández Díaz.

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional, Director general de Centros Educativos y Directores provinciales de Educación y Cultura.

ANEXO I

Solicitud de subvención para actividades de compensación educativa a desarrollar durante el curso 1999-2000 por asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas sin fines de lucro

Don/doña
 documento nacional de identidad número
 en su calidad de (1), de (2)
 con domicilio en (3) localidad
 provincia código postal
 teléfono fax

De acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, Universidades, Investigación y Desarrollo de fecha, por la que se convocan subvenciones a instituciones privadas, sin fines de lucro, para realizar actividades de compensación educativa en el curso académico 1999-2000, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria.

Solicita: Una subvención de pesetas (en letra) para desarrollar la actividad de (4) correspondiente a la modalidad (5) de la base primera de la convocatoria, según el proyecto de actuación que se presenta, para lo cual se adjunta la siguiente documentación (6):

Memoria explicativa del proyecto de actuación (con una extensión máxima de veinticinco folios, a doble espacio).

Memoria económica del proyecto de actuación.

Declaración en la que conste si recibe o ha solicitado otras subvenciones o ayudas para la realización de este proyecto y, en su caso, relación de las mismas, detallando cuantía y entidad de quien se solicita o recibe subvención.

Código de identificación de personas jurídicas y entidades en general [Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre)].

Certificación del Secretario de la institución del acuerdo tomado por el órgano competente de solicitar subvención en que se exprese finalidad y cuantía de la misma (7).

Estatutos de la institución solicitante, en original o fotocopia compulsada (8).

En de 1999.

El representante legal,

(Sello de la entidad)

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

(1) Exprésese el cargo del firmante de la solicitud con poder bastante al efecto.

(2) Denominación de la institución.

(3) Domicilio local legal de la institución.

(4) Denominación de la actividad.

(5) Señalar la modalidad por la que se presenta la solicitud. Si van a desarrollarse actuaciones por más de una modalidad y para todas ellas quieren solicitar subvención, se cumplimentará una solicitud por cada modalidad, aunque las actuaciones estén relacionadas, con su denominación correspondiente.

(6) Marque con una X la documentación que acompaña.

(7) Certificado original con sello de la institución.

(8) La documentación relativa a los Estatutos sociales de la asociación o entidad no deberá ser facilitada por aquellos solicitantes que hayan obtenido subvención con cargo a la convocatoria anterior, y salvo que se haya producido alguna variación en ellos.